ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA MODIFICATORIO DEL CONTRATO 837 DE 2025.

CONTRATO No.	**837 DE 2025.**
PARTES	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** **CONSORCIO INTERINFRAESTRUCTURA IE BOLIVAR NIT No. 9019260185**,
OBJETO	**INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUÁREZ MUNICIPIO DE TURBANA - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**
VALOR	**SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 737.804.797,00)**

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos con el propósito de seleccionar al contratista encargado de ejecutar la interventoría cuyo objeto es: "**INTERVENTORÍA INTEGRAL SOBRE EL PROYECTO DE REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUÁREZ DEL MUNICIPIO DE TURBANA**".

Una vez surtidas todas las fases de la selección, el día 28 de marzo de 2025, el Departamento de Bolívar, suscribió con **CONSORCIO INTERINFRAESTRUCTURA IE BOLIVAR**, el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. **837 DE 2025** en la Plataforma transaccional del SECOP II.

El valor del Contrato de Interventoría No. **837 DE 2025**, conforme a la propuesta económica presentada por el contratista, asciende a la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($737.804.797,00).**

De conformidad al acta de inicio se estableció como fecha de iniciación del contrato el día doce (12) de mayo de 2025 y como fecha de terminación el día 11 de julio del 2026.

Pese a lo anterior, el día 30 de julio de 2025 las partes celebraron el acta de suspensión No 1 en atención a las consideraciones que se citaron en la misma.

El 22 de septiembre de 2025 las partes celebraron el acta de reanudación.

El contrato se encuentra vigente y en ejecución.

2. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO INTERINFRAESTRUCTURA IE BOLÍVAR.

El **CONSORCIO INTERINFRAESTRUCTURA IE BOLÍVAR**, mediante oficio de 19 de agosto de 2026 en su condición de contratista de interventoría, presentó solicitud de modificación del Contrato de Interventoría No. 837 de 2025, solicitando la prórroga de su plazo de ejecución por el término de dos (2) meses.

La solicitud presentada se fundamentó en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de interventoría durante el plazo adicional requerido para la ejecución y culminación del Contrato de Obra Pública No. 3219 de 2024.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del Contrato de Interventoría No. 837 de 2026 se encuentra directamente ligado al desarrollo y ejecución del contrato de obra objeto de seguimiento, razón por la cual la ampliación del plazo de este último hace necesario mantener la continuidad de las actividades de interventoría durante el período adicional de ejecución.

En este sentido, la solicitud no plantea la modificación del objeto contractual ni la incorporación de nuevas obligaciones o actividades ajenas a las inicialmente pactadas, sino la necesidad de extender temporalmente la ejecución de las actividades propias de la interventoría integral durante el período adicional requerido para la culminación del proyecto.

De conformidad con la documentación revisada por la supervisión, la solicitud de prórroga tiene como propósito garantizar que el **Contrato de Obra Pública No. 3219 de 2024** continúe contando con una interventoría integral de carácter técnico, administrativo, jurídico legal, financiero contable, ambiental y social durante toda su ejecución.

3. PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO No 837 DE 2025

Mediante oficio de 20 de agosto del 2026 el ingeniero **ÁLVARO CLEMENTE ECHEVERRÍA ÁNGEL** se pronunció sobre la solicitud del contratista de interventoría en los siguientes términos:

En mi calidad de supervisor del contrato del asusto, me permito manifestar que teniendo en cuenta el trámite justificado de solicitud de ampliación de plazo del contrato de obra.” CONTRATO DE OBRA PUBLICA No 3219 DE 2024 (No. LIC-SI-004-2024). suscrito con la GOBERNACION DE BOLIVAR y EL CONSORCIO EDIFICACIONES JH – NIT. 901.902.007, cuyo objeto es: “REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCOS FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE TURBANÁ - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. para que se le otorgue una prórroga por dos (2) meses**,** de igual forma después de la revisión documental y la justificación técnico-jurídica, dicho aval cuenta con el visto bueno de parte de la supervisión del contrato de interventoría y teniendo en cuenta la solicitud de prorroga que también fue remitida por el Consorcio Interventor, y en aras de garantizar que el contrato de obra N°3219 DE 2024 cuente con una interventoría integral, esto es, técnica, administrativa, jurídica/legal, financiera/contable, ambiental y social, durante toda su vigencia, es necesario **modificar el contrato de interventoría No. 837 DE 23 DE MARZO DE 2025**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por **dos (2) meses,** para garantizar que su fecha de finalización coincida con la fecha final del contrato de obra, esto para garantizar que el seguimiento y control al contrato de obra N°3219 DE 2024 se realice a través de una Interventoría externa, en consideración a la complejidad que reviste la ejecución de las actividades señaladas en el objeto contractual, teniendo en cuenta que a la fecha la ejecución del contrato de obra es del 85.6% y que aún faltaría por ejecutar un 14.4%.

Al revisar la solicitud que la Interventoría nos remite y el aval otorgado al CONSORCIO INTERINFRAESTRUCTURA IE BOLIVAR - NIT. 901.926.018 – 5, junto a los documentos anexos, en donde se deja constancia por parte de ambos consorcios que: “La situación que da origen a la solicitud de la prórroga no resulta imputable ni al contratista ni al Departamento de Bolívar, sino que corresponde a una circunstancia externa derivadas de ¨las afectaciones ocasionadas por las condiciones climáticas y las precipitaciones presentadas durante el periodo de ejecución de la obra”.

Lo anterior generó afectación directa sobre la ruta crítica del proyecto, al impedir el desarrollo oportuno de actividades de cimentación, estructura y demás actividades sucesivas dependientes, ocasionando una desincronización del cronograma contractual. La situación anteriormente expuesta fue de conocimiento de esta Supervisión en las visitas de obra

realizadas y en los comités técnicos que se desarrollaron, así con también en los informes de interventoría.

Por lo anterior, como supervisor del contrato de interventoría, designado por la RESOLUCIÓN No. 008 DE MAYO DE 2025; se da **Aval a la Modificación del contrato de Interventoría No 837 DE 23 DE MARZO DE 2025,** la anterior solicitud se establece en los siguientes términos:

• MODIFICAR la Cláusula CUARTA del CONTRATO DE INTERVENTORIA **No 837 DE 23 DE MARZO DE 2025** en el sentido PRORROGAR el plazo de ejecución por dos (02) meses, por lo que la misma quedaría de la siguiente manera:

• "CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: "El plazo estimado para la ejecución del contrato será de dieciséis (16) meses, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones".

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrá suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible."

• En cumplimiento del Contrato de interventoría, el contratista se obliga a actualizar la vigencia de las pólizas exigidas por el contratante y entregar las modificaciones de las garantías.

• Las demás Cláusulas del contrato quedarán incólumes y, en consecuencia, se entenderán en los mismos términos inicialmente pactados por las partes.

• La presente Modificación al contrato de interventoría No 836 de 2025 no implica reconocimiento de costos adicionales por mayor permanencia ni incremento del valor total del contrato.

4. MODIFICACIÓN Y PRORROGA

4.1 MODIFICAR el CONTRATO No. 837 DE 2025, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y CONSORCIO INTERINFRAESTRUCTURA IE BOLIVAR, cuyo objeto es "**INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUÁREZ MUNICIPIO DE TURBANA - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**."

Como consecuencia de lo anterior;

4.2. PRORROGAR El CONTRATO No. 837 DE 2025, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y CONSORCIO INTERINFRAESTRUCTURA IE BOLIVAR, cuyo objeto es "**INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARCO FIDEL SUÁREZ MUNICIPIO DE TURBANA - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**.", por lo cual la cláusula cuarta quedará de la siguiente forma:

"CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del contrato será de dieciséis (16) meses, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible".

5. NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

El Contrato de Interventoría No. 837 de 2025 tiene como finalidad ejercer la interventoría integral sobre la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 3219 de 2024.

Por lo anterior, existe una relación directa entre el plazo de ejecución del contrato de obra y la necesidad de mantener vigente el contrato de interventoría durante el tiempo requerido para garantizar el adecuado seguimiento y control de las actividades necesarias para la culminación del proyecto.

En el marco de la ejecución contractual, se presentó la necesidad de ampliar el plazo del Contrato de Obra Pública No. 3219 de 2024 por el término de **dos (2) meses**, circunstancia que hace necesario garantizar la continuidad de la interventoría durante el período adicional requerido para la ejecución de las obras.

Considerando que la interventoría debe ejercer una vigilancia técnica, durante toda la vigencia del contrato de obra, se hace necesario la prórroga de la Interventoría No. 837 de 2025, a fin de alinearlo con los nuevos términos contractuales definidos para el proyecto. Esta medida resulta procedente y plenamente justificada, en tanto permite garantizar el seguimiento adecuado, la supervisión efectiva y el cumplimiento integral de las funciones asignadas a la interventoría.

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en el párrafo anterior y, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 el cual dispone:

"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto." (subrayado fuera del texto), la Entidad encuentra necesario y conveniente adelantar una prórroga del Contrato de Interventoría No. 837 de 2025.

La prórroga propuesta no tiene como finalidad modificar las condiciones esenciales del objeto contractual ni incorporar nuevas obligaciones, sino permitir que el contratista de interventoría continúe desarrollando las actividades propias de su objeto durante el período adicional requerido para la culminación de la obra.

Adicionalmente, según el aval de la supervisión, a la fecha de su análisis el Contrato de Obra Pública No. 3219 de 2024 presentaba una ejecución del **85,6 %**, encontrándose pendiente por ejecutar un **14,4 %**, circunstancia que evidencia la existencia de actividades pendientes que requieren continuar contando con el correspondiente seguimiento y control integral.

La situación que dio origen a la necesidad de ampliar el plazo se relaciona con las afectaciones ocasionadas por las condiciones climáticas y las precipitaciones presentadas durante el período de ejecución de la obra, circunstancias que generaron afectaciones sobre la ruta crítica del proyecto y sobre el desarrollo oportuno de actividades y actividades sucesivas dependientes.

En consecuencia, resulta conveniente para el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** garantizar la continuidad del Contrato de Interventoría No. 837 de 2025, asegurando que la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 3219 de 2024 continúe contando con el seguimiento integral contratado.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

5. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y «con la ejecución de los mismos, las entidades **buscan el** cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que:

«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: «(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado o prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»

Dentro de los fundamentos jurídicos de la presente modificación se destaca el mandato contenido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual las entidades estatales, con la celebración y ejecución de los contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

La modificación contractual constituye un mecanismo procedente cuando resulta necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y la finalidad perseguida con la celebración del contrato, siempre que se respeten las condiciones y límites aplicables a la contratación estatal.

En este sentido, el modelo de estudio utilizado por la Entidad para el contrato principal recoge la regla según la cual las modificaciones deben constar por escrito, realizarse durante la vigencia contractual, recaer sobre un objeto que no se encuentre agotado y no alterar el objeto inicial por uno diferente.

En el presente caso, la modificación propuesta se limita exclusivamente al elemento temporal del contrato, sin modificar su objeto ni incorporar obligaciones diferentes a aquellas que fueron inicialmente pactadas.

Asimismo, la necesidad de la prórroga se encuentra directamente relacionada con la ampliación del plazo requerido para la ejecución del **Contrato de Obra Pública No. 3219 de 2024**, frente al cual el **Contrato de Interventoría No. 837 de 2025** ejerce el seguimiento y control integral.

La presente modificación se encuentra sustentada en la solicitud inicialmente presentada por el CONSORCIO INTERINFRAESTRUCTURA IE BOLIVAR, el pronunciamiento favorable de la Entidad respecto de la procedencia de la prórroga y la posterior aceptación expresa del contratista frente a la ampliación del plazo sin adición presupuestal.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, resulta necesario dejar establecido lo siguiente:

- Con la modificación que se suscribirá no se altera el objeto de la contratación, puesto que se busca garantizar la continuidad de la interventoría integral durante el período adicional requerido para la ejecución y culminación del Contrato de Obra No. 3219 de 2024.
- La modificación será formalizada mediante el respectivo modificatorio contractual, el cual deberá ser suscrito por las partes durante la vigencia del contrato.
- La prórroga se realizará por el término de dos (2) meses, sin modificación del alcance contractual.
- La presente modificación no implica adición presupuestal ni reconocimiento económico adicional, manteniéndose inalterado el valor inicialmente pactado.
- Como consecuencia de la ampliación del plazo, deberán adelantarse las actuaciones correspondientes frente a las garantías contractuales, conforme a las condiciones establecidas en el contrato y en el respectivo modificatorio.

La modificación propuesta permite garantizar la continuidad de las actividades de interventoría y, en consecuencia, mantener el seguimiento integral sobre la ejecución del contrato de obra hasta la culminación de las actividades pendientes.

En razón de las consideraciones expuestas, se encuentran acreditadas las razones de necesidad y conveniencia para modificar el plazo de ejecución del **Contrato de Interventoría No. 837 de 2025**, por el término de dos (2) meses, sin adición de recursos y manteniendo incólumes las demás estipulaciones contractuales.

LAURA MELISSA CUTOLA CUADRO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA